



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

RESOLUCIÓN GENERAL N° 176/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/12/2010

BO (Tucumán): 23/12/2010

Sujetos comprendidos

Artículo 1º.- Los contribuyentes y responsables de los tributos y regímenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, a los fines de solicitar la inscripción o reinscripción y alta –en los casos que correspondan- o informar sobre modificación de datos, deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 900 (F.900) y observar las formalidades, requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución general.-

De tratarse de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia de Tucumán, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán continuar presentando el formulario de declaración jurada CM 01 o CM 02, según corresponda.-

Formalidades, requisitos y condiciones

Artículo 2º.- A los fines de solicitar la inscripción, en oportunidad de la presentación del formulario 900 (F.900), los contribuyentes y responsables deberán acompañar los elementos que a continuación se indican según el sujeto de que se trate:

1. Personas de existencia visible:

1. Los argentinos nativos o naturalizados y los extranjeros: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (datos identificatorios y domicilio actualizado).-
Para el caso de los extranjeros, que no posean documento cívico argentino, fotocopia del certificado o número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia y el lugar de la misma.-
2. Los profesionales universitarios cuya inscripción se efectúe por el ejercicio de su actividad específica, deberán acompañar –además- fotocopia de la constancia de matriculación respectiva o fotocopia del título habilitante en el caso de no requerir matriculación el ejercicio de su profesión.-

2. Las restantes comprendidas en el artículo 26 de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias:

1. Sociedades constituidas regularmente:

1. Fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad de que se trate donde se fija el domicilio legal.-

2. Fotocopia de constancia de inscripción que corresponda, en su caso, ante los respectivos órganos de contralor.-

2. Sociedades en formación:

Además de los requisitos exigidos en el punto 2.1.1, los siguientes:

1. Fotocopia de la constancia de inicio del trámite de inscripción en el registro correspondiente.-
2. Fotocopia del documento de identidad de los responsables de la sociedad (directores o consejeros y fundadores, según documentación de constitución), hasta un máximo de cinco (5).-

3. Sociedades no constituidas regularmente y sociedades de hecho:

1. De corresponder, la documentación requerida en el punto 2.1.1.-
2. Fotocopia de escritura de compraventa o contrato de alquiler del local habilitado para el desarrollo de la actividad, en el que conste el domicilio declarado.-
3. Fotocopia del documento de identidad de los socios con mayor participación societaria, hasta un máximo de cinco (5).-

4. Fideicomiso:

1. Fideicomiso no financiero:

1. Fotocopia del contrato de fideicomiso.-
2. Según sea el fiduciario *persona humana* o jurídica, deberá acompañarse también la documentación que, para el tipo de sujeto que corresponda, se indica en los puntos precedentes de la presente resolución general. Quedan exceptuados de esta exigencia aquellos responsables que ya hubieran presentado dichos elementos con anterioridad, y mientras esta Autoridad de Aplicación no los requiera expresamente.-
3. Nota en carácter de declaración jurada en la cual el fiduciario identifique al fideicomiso. Asimismo, en caso de que dicho fideicomiso haya sido constituido por testamento, se indicará el número de expediente y juzgado ante el cual se tramita la sucesión respectiva.-

2. Fideicomiso financiero:

1. Documentación que corresponda, según lo indicado en el punto anterior.-
2. Número de expediente mediante el cual el fiduciario haya tramitado, de corresponder, la autorización en el Organismo de Contralor respectivo, para la emisión de certificados de participación y/o títulos de deuda, de lo cual se dejará constancia en el formulario 900 (F.900).-
3. Fotocopia de la respectiva resolución de alcance particular, emitida por el aludido Organismo, por la cual se autoriza la emisión de los mencionados certificados y/o títulos, y se aprueba el fideicomiso.-

5. Otras (consorcios Ley Nº 13512, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresarial, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, etc.):

1. Según corresponda, fotocopia del estatuto, del contrato, del reglamento de copropiedad y su inscripción en el registro correspondiente.-

3. Sucesiones indivisas:

1. Fotocopia del testimonio judicial de designación del administrador.-
2. Fotocopia del acta de defunción del causante.-

A los fines previstos en el presente artículo, los sujetos deberán acceder a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Trámites Web", opción "Solicitud de Inscripción/ Modificación de Datos" que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), donde se deberá completar y enviar la respectiva documentación conforme lo indicado en el párrafo anterior.-

Para acceder al citado link, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.-

Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá exigir la exhibición de la documentación original que se presenta para su cotejo y certificación o de cualquier otro elemento, o el cumplimiento de algún otro medio de prueba que considere necesaria a los fines de dar curso a la solicitud presentada.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 97/2020 - BO (Tucumán): 23/7/2020, RG (DGR) Nº 116/2020 - BO (Tucumán): 29/9/2020 y RG (DGR) Nº 11/2021 - BO (Tucumán): 19/1/2021

Artículo 3º.- *En todos los casos a los cuales se refiere el artículo anterior, como requisito ineludible, además se deberá acompañar constancia de inscripción y Reflejo de Datos Registrados del Sistema Registral de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-*

TEXTO S/RG (DGR) Nº 97/2020 - BO (Tucumán): 23/7/2020

Artículo 4º.- A los fines de acreditar la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado en esta Autoridad de Aplicación, para el supuesto que el mismo no coincida con el domicilio fiscal denunciado como tal ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, además de los requisitos exigidos por la presente reglamentación, deberán acompañarse como mínimo dos (2) de las siguientes constancias:

1. Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

2. Acta de constatación notarial.-
3. Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable.-
4. Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia.-
5. Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.-

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.-

Artículo 5º.- *Derogado por RG (DGR) N° 97/2020.-*

Reinscripción, alta y modificación

Artículo 6º.- En los casos en los cuales se solicite reinscripción o alta de impuestos o regímenes, el formulario 900 (F.900) solo deberá ser acompañado con la documentación indicada en el artículo 3º. En el caso de reinscripción, además deberá acompañarse la documentación indicada en el artículo 4º en el supuesto allí establecido.-

En los casos de modificación de datos se deberá efectuar solamente la cobertura del formulario 900 de los rubros modificados, acompañando la documentación que la acredite en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente reglamentación.-

Las modificaciones de datos referentes a personas jurídicas regularmente constituidas, que deban registrarse ante el órgano de contralor competente, podrán avalarse con la constancia de intervención del mismo o con Reflejo de Datos Registrados del Sistema Registral de la AFIP donde conste la modificación de datos efectuada.-

De las constancias y su validez

Artículo 7º.- *El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo, conforme modelo Anexo.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 97/2020 - **BO** (Tucumán): 23/7/2020

Artículo 8º.- *Efectuada la presentación correspondiente, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS emitirá la constancia de inscripción expedida en formulario 901 (F.901) con firma facsimilar del Director General de esta Autoridad de Aplicación, indicando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), apellido y nombre o razón social o denominación, el domicilio fiscal denunciado y cada uno de los impuestos o regímenes por los cuales se encuentra inscripto.-*

La constancia de inscripción (F.901) estará disponible en la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, www.rentastucuman.gob.ar - link "Constancia de Inscripción", dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la

presentación de la solicitud, a los fines de su impresión y reimpresión y de la verificación de la autenticidad de las que se presenten o se recepcionen.-

La impresión de las constancias y la de las consultas que se efectúen para verificar la autenticidad de las constancias que se presenten o recepcionen, tendrá una vigencia de trescientos sesenta (360) días corridos contados a partir de la fecha de su impresión y se identificará con una cadena de caracteres que posibilitará comprobar la intangibilidad de su contenido.-

Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la constancia de inscripción tendrá una vigencia mensual, en la medida que se encuentre constituido el Domicilio Fiscal Electrónico y cumplido el deber de presentación de las declaraciones juradas del citado gravamen, y sus anticipos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al mes de vigencia, en la forma que establezca esta Autoridad de Aplicación para dichas obligaciones. Las constancias no vigentes carecen de validez para acreditar inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Igual efecto que el previsto en el párrafo precedente operará respecto de los sujetos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 1) Contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hubieran acogido a planes de facilidades de pago por cualquiera de los tributos recaudados por esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS que se encuentren caducos hasta el penúltimo mes calendario anterior al mes de vigencia de la constancia de inscripción, conforme a las normas legales o reglamentarias que establecen dichos planes.*
- 2) Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que, hasta el penúltimo mes calendario anterior al mes de vigencia de la constancia de inscripción, registren deudas en proceso de ejecución fiscal por el citado tributo, por sus regímenes de retención y/o percepción y/o por el Impuesto para la Salud Pública.*
- 3) Responsables que revistiendo el carácter de agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no cumplan con la presentación y/o pago de las declaraciones juradas respectivas cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al mes de vigencia de la constancia de inscripción.*

TEXTO S/RG (DGR) N° 81/2014 - BO (Tucumán): 26/11/2014, RG (DGR) N° 33/2019 - BO (Tucumán): 2/5/2019, RG (DGR) N° 97/2020 - BO (Tucumán): 23/7/2020, RG (DGR) N° 111/2022 - BO (Tucumán): 23/12/2022 y RG (DGR) N° 7/2025 - BO (Tucumán): 30/1/2025

Acreditación de inscripción

Artículo 9º.- *A partir del 1º de enero de 2015 los contribuyentes solo podrán acreditar inscripción en esta Autoridad de Aplicación, en el gravamen respectivo, mediante constancia de inscripción formulario 901 (F.901), vigente para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-*



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

TEXTO S/RG (DGR) N° 81/2014 - **BO** (Tucumán): 26/11/2014 y **RG** (DGR) N° 97/2020 - **BO** (Tucumán): 23/7/2020

Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Acreditación de inscripción

Artículo 10º.- *Lo establecido en el artículo anterior, solo respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no resulta de aplicación para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, quienes deberán acreditar su inscripción como contribuyentes del citado gravamen mediante Certificado de Inscripción generado por el Sistema Padrón Web o formulario de declaración jurada CM 01, ambos vigentes por aplicación de lo establecido en el artículo 8º respecto al formulario 901 (F.901).-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 81/2014 - **BO** (Tucumán): 26/11/2014

Otras Disposiciones

Artículo 11º.- *A los fines de dar cumplimiento con lo establecido por el primer párrafo del artículo 219 del Código Tributario Provincial, se remitirá al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente el respectivo comprobante para el pago.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 97/2020 - **BO** (Tucumán): 23/7/2020

Artículo 12º.- Aprobar los formularios de declaración jurada N° 900 (F.900) y Constancia de Inscripción N° 901 (F.901), que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 13º.- Dejar sin efecto las RG (DGR) Nros. 6/94 y 1/96, en lo que respecta a la utilización de los formularios N° 2000 (F.2000) y N° 300 (F.300), respectivamente, para los fines que por la presente resolución general se reglamenta.-

Artículo 14º.- *Derogado por RG (DGR) N° 97/2020.-*

Artículo 15º.- Quedan comprendidos en lo establecido en los artículos 1º y 2º de la RG (DGR) N° 47/00, los contribuyentes del Impuesto de Sellos autorizados a utilizar el sistema previsto por el inciso 5. del artículo 280 del Código Tributario Provincial, como así también los agentes de retención, percepción y recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública y de Sellos.-

Artículo 16º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 3 de enero de 2011.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

ANEXO

DIRECCIÓN
GENERAL
DE RENTAS



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



Acuse de Recibo

Fecha de generación:

Asunto:

SOLICITUD DE INSCRIPCION RG (DGR) N° 176/10

Trámite N°:

C.U.I.T.:

Apellido y Nombre o Denominación:

Observación:

El presente Acuse de Recibo tiene el carácter de comprobante de recepción de la solicitud enviada y no certifica en ningún caso el cumplimiento de las obligaciones tributarias del presentante.

Nota: toda solicitud generada en día u horario inhábil administrativo, se tendrá por presentada el día hábil inmediato siguiente.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 152/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/12/2011

BO (Tucumán): 7/12/2011

Artículo 1º.- Las Constancias de No Retención y de No Percepción previstas respectivamente en las RG (DGR) Nros. 23/02, 54/01, 176/03 y 86/00, y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS hasta el mes de diciembre de 2011 y cuya vigencia expira en el transcurso del año 2012, carecen de validez si los sujetos a los cuales se les han extendido las mismas, comprendidos en el artículo 9º de la RG (DGR) N° 176/10, no acreditan su condición de inscriptos en esta Autoridad de Aplicación mediante la respectiva constancia de inscripción formulario 901 (F.901) o a través del formulario 900 (F.900) por el término de su vigencia.-

Artículo 2º.- Queda suspendida la validez de los Certificados de Cumplimiento Fiscal, reglamentados por RG (DGR) N° 23/09, emitidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS hasta el mes de diciembre de 2011 y cuya vigencia expira en el transcurso del año 2012, respecto de los sujetos que teniendo la obligación legal de hacerlo no hayan procedido a su reinscripción hasta el 30 de diciembre de 2011 inclusive, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 9º de la RG (DGR) N° 176/10, procediendo esta Autoridad de Aplicación a notificar dicha suspensión en los términos y con los alcances previstos en el artículo 2º de la RG (DGR) N° 35/09.-

A solicitud de quienes procedan a su reinscripción a partir del 2 de enero de 2012 inclusive, la Autoridad de Aplicación procederá a restablecer la validez de los Certificados de Cumplimiento Fiscal en los términos dispuestos por el artículo 2º de la citada RG (DGR) N° 35/09.-

Artículo 4º.- Lo dispuesto en la presente resolución general no resulta de aplicación para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, solo respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Artículo 5º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 161/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2011

BO (Tucumán): 21/12/2011

Artículo 1º.- Queda suspendida la validez de los Certificados Decreto N° 1139/3 (ME)-2010, Ley N° 8262, reglamentados por RG (DGR) N° 63/10, emitidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS hasta el mes de diciembre de 2011 y cuya vigencia expira el 30 de junio de 2012, respecto de los sujetos que teniendo la



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

obligación legal de hacerlo no hayan procedido a su reinscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 30 de diciembre de 2011 inclusive, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 9° de la RG (DGR) N° 176/10, procediendo esta Autoridad de Aplicación a notificar dicha suspensión a través de la página web www.rentastucuman.gob.ar – link “Certificado Decreto N° 1139/3 (ME)-2010”.-

A solicitud de quienes procedan a su reinscripción a partir del 3 de enero de 2012 inclusive, la Autoridad de Aplicación procederá a restablecer la validez de los citados certificados.-

Artículo 2°.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 3/1/2012

BO (Tucumán): 5/1/2012

Artículo 1°.- Carecen de efectos todas las resoluciones dictadas por esta Autoridad de Aplicación por las cuales se declaren o reconozcan exenciones en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública en el marco y con encuadre en lo dispuesto por los artículos 228, incisos 4., 5., 7., 9., 11., 12., 13., 14., 15., 17., 18. y 19., y 351, incisos 4. y 5., del Código Tributario Provincial, respecto de los sujetos que teniendo la obligación legal de hacerlo no hayan procedido a su reinscripción hasta el 30 de diciembre de 2011 inclusive, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9 de la RG (DGR) N° 176/10, renaciendo tales efectos a partir de la fecha en la cual se de cumplimiento con la citada obligación.-

A los fines de acreditar la vigencia de los efectos de las citadas resoluciones, las mismas deberán encontrarse acompañadas por la respectiva constancia de inscripción formulario 901 (F.901) o del formulario 900 (F.900) por el término de su vigencia.-

Artículo 2°.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Ver RG (DGR) N° 43/2014 en Normas Complementarias.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 43/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/7/2014

BO (Tucumán): 22/7/2014

Artículo 1°.- Lo establecido por la RG (DGR) N° 1/12 no resulta de aplicación para las Cooperativas de Trabajo “Argentina Trabaja”, Etapas 1 a 3, comprendidas en el “Programa de Ingreso Social con Trabajo” creado por la Resolución N° 3182/09 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 81/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/11/2014

BO (Tucumán): 26/11/2014

Artículo 2º.- Lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 8º de la RG (DGR) N° 176/10, conforme a la modificación introducida por la presente resolución general, resulta de aplicación para las constancias de inscripción (F.901), para los Certificados de Inscripción Sistema Padrón Web y para los formularios de declaración jurada CM 01, expedidos, generados y presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, operando su primera renovación automática el 1º de enero de 2015.-

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2015, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 91/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/12/2014

BO (Tucumán): 19/12/2014

Artículo 1º.- *Poner a disposición de los agentes de percepción y de los de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un archivo que contendrá aquellos contribuyentes que acrediten inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, indicándose asimismo el porcentaje de retención y/o percepción aplicable a cada uno de ellos. En dicho archivo, se identificará aquellos contribuyentes sobre los cuales opera la exclusión establecida por la RG (DGR) N° 98/14.*

El citado archivo también contendrá aquellos contribuyentes a los cuales esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS les haya otorgado el carácter de contribuyente excluido de los citados regímenes, o el carácter de contribuyente exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 80/2016 - **BO** (Tucumán): 13/7/2016 y RG (DGR) N° 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 2º.- *El archivo al cual se refiere el artículo anterior, que mensualmente estará actualizado y estará disponible con una anterioridad de tres (3) días hábiles al inicio del respectivo mes calendario, será incorporado dentro del link denominado "Padrón de Contribuyentes" que publicará la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en su página web (www.rentastucuman.gob.ar), a los fines de hacer operativa su puesta a disposición y poder ser transferido por los agentes.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 135/2018 - **BO** (Tucumán): 26/11/2018



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

Artículo 3º.- La puesta a disposición del archivo que por la presente se establece, no libera a los agentes de percepción ni a los de retención de la obligación de actuar como tales respecto de aquellos contribuyentes que no acrediten inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, conforme expresamente lo disponen las normas que establecen los distintos regímenes de percepción y de retención del citado gravamen.-

Artículo 4º.- Aprobar el archivo al cual se refiere el artículo 1º, cuyas características se especifican en Anexo ⁽¹⁾ que forma parte integrante de la presente resolución general.-

Siendo el 1º de enero de 2015 la fecha de entrada en vigencia de las normas que establecen la obligación de los agentes de acceder al padrón de contribuyentes, el archivo que se pone a disposición se encontrará disponible para su transferencia el día 23 de diciembre de 2014.-

(1) Anexo sustituido por RG (DGR) N° 22/2018 (BO 23/2/2018).-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 68/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 13/6/2016

BO (Tucumán): 15/6/2016

Artículo 2º.- Lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 8º de la RG (DGR) N° 176/10, conforme a la modificación introducida por la presente resolución general, resulta de aplicación para las constancias de inscripción (F.901), para los Certificados de Inscripción Sistema Padrón Web y para los formularios de declaración jurada CM 01, expedidos, generados y presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, operando su primera renovación automática el 1º de julio de 2016.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 80/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/7/2016

BO (Tucumán): 13/7/2016

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 135/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/11/2018

BO (Tucumán): 26/11/2018



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del archivo que corresponda al mes calendario de enero de 2019, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 33/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 2/5/2019

BO (Tucumán): 6/5/2019

Artículo 2º.- Lo establecido por la presente resolución general será de aplicación para la determinación de la vigencia de la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del 1º de junio de 2019, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 97/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/7/2020

BO (Tucumán): 23/7/2020

Artículo 3º.- Aprobar el Anexo al cual se refiere el artículo 7º de la RG (DGR) N° 176/10, conforme la modificación dispuesta por el inciso d) del artículo 1º, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 4º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de Agosto de 2020, inclusive.-